

**ACUERDO DE SALA  
JUICIO DE REVISIÓN  
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-JRC-198/2017

**ACTOR:** MOVIMIENTO CIUDADANO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE DE  
LA MATA PIZANA

**SECRETARIOS:** ERNESTO  
CAMACHO OCHOA Y LUIS MARTÍN  
FLORES MEJÍA

Ciudad de México, doce de julio de dos mil diecisiete.

**ACUERDO** que determina la competencia de la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, para conocer y resolver el presente juicio.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>ANTECEDENTES</b>	2
<b>I. Resoluciones de sanción por la fiscalización local 2015-2016 y transferencia de recursos a organismo tecnológico</b>	2
1. Sanciones derivadas de la fiscalización	2
2. Instrucción para la aplicación de los recursos obtenidos por las sanciones	2
3. Convenio para entrega de recursos derivados de sanciones a favor del consejo local de ciencia y tecnología	3
<b>II. Medio de Impugnación Local</b>	3
1. Presentación inconformidad	3
2. Resolución impugnada	3
<b>III. Juicio de Revisión Constitucional Electoral</b>	3
1. Demanda	3
2. Remisión del asunto	3
3. Sustanciación	3
<b>CONSIDERANDO</b>	4
<b>I. Actuación colegiada</b>	4
<b>II. Competencia de Sala Regional y reencauzamiento</b>	4
1. Decisión de competencia a favor de la Sala Regional	4
2. Marco normativo	4
3. Caso concreto y valoración	6
<b>ACUERDO</b>	6

## GLOSARIO

<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Consejo Local de Ciencia y Tecnología</b>	Consejo Estatal de Ciencia e Innovación Tecnológica de Baja California
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto local</b>	Instituto Electoral del Estado de Baja California
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>LEGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Orgánica</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>Movimiento Ciudadano</b>	Partido Movimiento Ciudadano
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal local</b>	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## ANTECEDENTES

### I. Resoluciones de sanción por la fiscalización local 2015-2016 y transferencia de recursos a organismo tecnológico.

**1. Sanciones derivadas de la fiscalización.** En 2016, el Consejo General del INE determinó sancionar a diversos partidos por irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña y campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral de Baja California 2015-2016<sup>1</sup>.

**2. Instrucción para la aplicación de los recursos obtenidos por las sanciones.** En ambas resoluciones<sup>2</sup>, el Consejo General instruyó al instituto local, para que, en términos del artículo 458, numeral 8, de la LEGIPE, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en dichas decisiones, fueran destinados al organismo estatal

<sup>1</sup> Mediante resoluciones **INE/CG391/2016** (de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis) e **INE/CG574/2016** (de catorce de julio de dos mil dieciséis), se sancionó, entre otros, a: PAN, PRI, PRD, Partido de Baja California, PT, PVEM, PNA, PMC, MORENA, PES, Partido Peninsular de las Californias, Partido Municipalista de Baja California, Partido Humanista de Baja California, Coalición Parcial PRI-PT-NUEVA ALIANZA-PVEM.

<sup>2</sup> Puntos resolutivos Séptimo (**INE/CG391/2016**) y Trigésimo Séptimo (**INE/CG574/2016**).

encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

**3. Convenio para entrega de recursos derivados de sanciones a favor del consejo local de ciencia y tecnología.** El diecisiete de mayo<sup>3</sup>, el Instituto Local celebró convenio de colaboración con el Consejo Local de Ciencia y Tecnología, para la entrega a éste último de recursos por un monto de \$20,664,795.65, obtenidos por las sanciones impuestas a los partidos políticos derivados de la fiscalización 2016.

## **II. Medio de impugnación local.**

**1. Presentación de inconformidad.** El veinticuatro de mayo, Movimiento Ciudadano interpuso recurso de inconformidad en contra del convenio de colaboración.

**2. Resolución impugnada.** El veintiuno de junio siguiente, el Tribunal Local resolvió la inconformidad en el sentido de “*confirmar en lo que fue materia de impugnación el acto impugnado*”.

## **III. Juicio de Revisión Constitucional Electoral.**

**1. Demanda.** En desacuerdo, el veintisiete del mismo junio, Movimiento Ciudadano promovió juicio de revisión constitucional electoral, dirigido a la Sala Regional Guadalajara.

**2. Remisión del asunto.** El treinta siguiente, la Sala Regional remitió el expediente del juicio a esta Sala Superior, y solicitó que resolviera sobre la competencia para conocer del juicio.

**3. Sustanciación.** El cinco de julio se turnó a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, el expediente SUP-JRC-198/2017.

---

<sup>3</sup> Salvo mención en contrario, todas las fechas corresponden al año 2017.

## CONSIDERANDO

### I. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior, mediante actuación colegiada.<sup>4</sup>

Lo anterior, en razón de que la Magistrada Presidenta de la Sala Guadalajara acordó remitir el expediente del presente juicio, al considerar que la competencia para su resolución corresponde a esta Sala Superior.

Por tanto, lo que se determine no corresponde a un acuerdo de trámite, porque se trata de resolver respecto a qué órgano le compete el conocimiento del presente asunto, motivo por el cual debe ser la Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

### II. Competencia de la Sala Regional y reencauzamiento.

#### 1. Decisión de competencia a favor de la Sala Regional.

Esta Sala Superior considera que la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal de este Tribunal Electoral es la competente para resolver el presente juicio de revisión constitucional electoral al rubro identificado, toda vez que la materia de impugnación vinculada con la transferencia de recursos no está relacionada con la validez o los resultados de una elección de gobernador, sino que, en todo caso, dichos recursos se obtuvieron por las sanciones generadas en la fiscalización de recursos locales, de elecciones de diputados y ayuntamientos en Baja California.

#### 2. Marco normativo.

---

<sup>4</sup> Con sustento en la jurisprudencia identificada con la clave 11/99 de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**", consultable en la Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447 a 449.

El artículo 99, párrafo séptimo, de la Constitución establece que el sistema competencial de las Salas del Tribunal, se rige por lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

Al respecto, los artículos 189, fracción I, inciso d), y 195, fracción III, de la Ley Orgánica, fundamentalmente, establecen que los juicios de revisión constitucional electoral proceden contra actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución, y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final, y respectivamente, establecen que la distribución de competencias entre la Sala Superior y las Salas Regionales, se define en los términos siguientes:

- La Sala Superior es competente para conocer todo lo relativo a las elecciones de Gobernadores (artículo 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica), incluidos los procedimientos sancionadores que se afirmen vinculados con trascendencia en ese ámbito de gobierno o en toda una entidad federativa.

- Las Salas Regionales tienen competencia para conocer de los juicios vinculados con las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como de las similares de la Ciudad de México, y de los procedimientos sancionadores que se afirmen vinculados o con trascendencia en ese ámbito municipal.

Esto es, en términos generales, la distribución de competencias entre la Sala Superior y las Salas Regionales, para resolver del juicio de revisión constitucional se determina, esencialmente, en atención al tipo de elección, autoridad involucrada y ámbito geográfico en el que se proyectan o con el cual se vinculan los hechos en controversia.

Por tanto, en términos generales: **a)** si lo reclamado se relaciona con violaciones a elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno o un procedimiento sancionador vinculado a la autoridad central o en el ámbito de toda la entidad, la competencia será de la Sala Superior, en

cambio, **b)** si se relacionan con el ámbito municipal, delegacional o de diputado local, entonces, la competencia para resolver cualquier controversia, será a favor de las Salas Regionales.

En la inteligencia de que las impugnaciones deben analizarse bajo una perspectiva que permita reconocer la vinculación directa e indirecta con tales elecciones o ámbitos competenciales, y en su caso favorecer una determinación racional de la competencia.

### **3. Caso concreto y valoración.**

En el caso, ciertamente, de la lectura de la demanda y del acto reclamado, esta Sala Superior no aprecia que el actor esté alegando la violación a algún derecho vinculado con la organización o calificación de la elección de gobernador.

Por el contrario, se advierte que impugna la resolución del Tribunal Local confirmó un convenio celebrado entre el Instituto Local y el Consejo Local de Ciencia y Tecnología de Baja California, vinculado con la transferencia de recursos obtenidos por la imposición de sanciones, obtenidos con motivo de sanciones que derivaron de la fiscalización de elecciones de diputados locales y ayuntamientos, cuya competencia es de las Salas Regionales.

De ahí que este Tribunal considera que el presente asunto debe ser conocido por la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal de este tribunal electoral, dado que el fondo de la impugnación no está vinculado con la validez o alcance de un acto relacionado con alguna elección de Gobernador.

Por tanto, esta Sala Superior determina que la competencia para conocer del asunto es de la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal de este Tribunal Electoral en la vía que corresponda y, por tanto, se ordena su remisión del expediente.

### **A C U E R D O**

**ÚNICO.** La competencia para conocer del presente medio de impugnación es de la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal de este Tribunal Electoral en la vía que corresponda.

Notifíquese como en Derecho corresponda, en su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quién autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA  
PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO FUENTES  
BARRERA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE GONZALES**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**